



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1414 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 DIC. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe N° 105-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 28 de noviembre 2024, sobre reajuste y pago de la bonificación personal y bonificación especial solicitada por Aguilar Human Norma Socorro.

CONSIDERANDO:

Mediante la carta de requerimiento presentado por la Sra. Aguilar Huaman Norma Socorro, solicita el reajuste y pago de la bonificación Personal en el orden de 5% por cada quinquenio en función a la remuneración básica otorgada por el D. U. N° 105-2001, y el reajuste de la bonificación especial en el orden de 30 % de la remuneración total permanente, pago que debe efectuarse del 01 de setiembre del 2001 a futuro;

Que, en cuanto a la revisión de la normatividad legal invocada como sustento de las peticiones, es de verse que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 soles la remuneración básica de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276; correspondiendo tener en cuenta, que la Bonificación Personal se otorga en atención de lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio y sin exceder los ocho quinquenios;

Que, el SERVIR, entidad que a través del Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, en su numeral 3.3 expresa: "(...), teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible en sede administrativa el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la Casación N° 6670-2009 en los que no hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia N° 105- 2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido, hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida)";

Que, el concepto "Bonificación Personal" y otros fueron "DEROGADOS" por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879:

O.R.H.	
DOC. N°	8529173
EXP. N°	5744902



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Ley de Presupuesto del Sector Público 2019, en adelante se encuentran subsumidos en el “MUC” Monto Único Consolidado, remunerativo, aprobado por Decreto Legislativo N°420-2019-EF.

Que, al respecto el artículo 12° del D.S. N° 051-91-PCM, prescribe: “Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y Servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%, (...)”;

Que, así mismo el artículo 9° del dispositivo legal antes mencionado, prescribe: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, (...)”;

Que, siendo así, se hace extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial;

Que, por otro lado el artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105- 2001, establece: Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/: 50.00) la Remuneración Básica para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, sin embargo, a través del artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF – dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para otros), prescribe: “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra remuneración retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”;



Que, asimismo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: “La escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”;

Que, se debe precisar que como no se reconocido la Bonificación Personal, reajuste de la Bonificación especial Art. 12° D.S. N° 051-91-PCM, en función a la Remuneración básica establecida por D. U. N° 105-2001, resulta infundado este extremo;

Que, la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En ese contexto y de acuerdo a los fundamentos descritos para la materia corresponde desestimar la pretensión de la recurrente;

Que, finalmente se debe precisar que la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en su artículo 6° prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones;

Bajo ese contexto, se concluye que el reajuste de bonificación personal y bonificación especial en función a la remuneración básica otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, devendría en improcedente por estar dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y encontrarse derogado por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879: Ley de Presupuesto del Sector Público 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la pensionista Norma Socorro Aguilar Huaman, en el extremo de reajuste y pago de bonificación personal y Bonificación especial, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín y al file del personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 DIC 2024

Abg. Éna M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL